



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



DE 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO

019

( 20 MAR. 2018 )

"Por la cual se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017, a la empresa VIAJEROS S.A – NIT 819004747-9, para continuar con la habilitación otorgada con la resolución No 033 de 2001, en vigencia del Decreto 174 de 2001, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

#### EL DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 7, del Artículo 17 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 y las establecidas en el Capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Ley 336 de 1996 establece que: *"El servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente"*.

Que, la empresa Viajeros S.A, NIT 819.004.747-2 está habilitada con resolución No 033 del 17/12/2001 por la Dirección Territorial Magdalena para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial en cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 13 del decreto 174 del 05/02/2001.

Que, el Artículo 2.2.1.6.14.1 del decreto 1079 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*, modificado por el artículo 42 del decreto 431 de 2017, en referencia a las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, establece que: *"Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación"*.

*Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este Capítulo.*

*Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio".*

Qué, el decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, estipula en el artículo 2.2.1.6.4.1, modificado por el artículo 12 del decreto 431 de 2017, *"Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente Decreto"*.

"Por la cual se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017, a la empresa VIAJEROS S.A – NIT 819004747-9, para continuar con la habilitación otorgada con la resolución No 033 de 2001, en vigencia del Decreto 174 de 2001, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

Que, con radicado 20172470049632 del 15/12/2017, conformado por doscientos cincuenta y cuatro (254) folios, el Representante Legal de Viajeros S.A, solicitó a la Dirección Territorial Magdalena la acreditación para mantener la habilitación otorgada por esta Dirección Territorial con la Resolución No 033 del 17/12/2001 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

Que, revisado y analizados los documentos aportados a la solicitud radicada 20172470049632, de manera técnica, jurídica y normativamente por funcionario competente designado por el Director Territorial Magdalena, a partir de los datos consignados en el *Formato verificación requisitos habilitación empresas de transporte de servicio especial (Código: AUT-F-0045)*, adoptado por el Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio de Transporte, el funcionario conceptualizó la necesidad de requerir al Representante Legal de Viajeros S.A, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, aclarar, completar o adicionar algunos aspectos relacionados con el cumplimiento de varios numerales del artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 del 26/05/2015, modificado por el artículo 12 del Decreto 431 del 14/03/2017.

Que, con radicado 20182470000281 del 26/01/2018, la Dirección Territorial Magdalena realizó el requerimiento conforme el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, atendido por Viajeros S.A con los radicados 20182470006632 de 02/02/2018 con noventa y seis (96) folios anexos y 20182470010462 del 24/02/2018 con ocho (8) folios anexos, manifestando Viajeros S.A a folio 4 del radicado 20182470006632 que "nos acogemos a los 36 meses que otorga el Decreto 431 de 2017 para certificarnos en el Sistema de Gestión y Seguridad en Salud Ocupacional NTC OHSAS 18001".

Que, revisado y analizados nuevamente los documentos técnica, jurídica y normativamente a partir de los datos consignados en el *Formato verificación requisitos habilitación empresas de transporte de servicio especial (Código: AUT-F-0045)*, se encontraron viables y ajustados a los requisitos solicitados en la norma, anotando que a folio 4 del radicado 20182470006632, Viajeros S.A se acogió al plazo de 36 meses que otorga el Decreto 431 de 2017 para certificarse en el Sistema de Gestión y Seguridad en Salud Ocupacional NTC OHSAS 18001.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reconocer la acreditación de requisitos exigidos a Viajeros S.A para continuar con la habilitación otorgada mediante Resolución No 033 del 17/12/2001, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, con las siguientes características:

Nombre o razón social:	Viajeros S.A.
NIT:	819004747-2.
Domicilio principal:	Santa Marta (Magdalena)
Dirección:	Carrera 4 <sup>a</sup> No 64-35 – Gaira.
Sucursales.	Viajeros S.A - Riohacha; Viajeros Barrancabermeja; Viajeros Cartagena; Viajeros Montería; Viajeros Planeta Rica; Viajeros Medellín; Viajeros Sahaagún; Viajeros Yopal; Viajeros El Banco; Viajeros Bogotá.
Teléfono:	4319000

RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DE 20 MAR 2018 HOJA No. 3

"Por la cual se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017, a la empresa VIAJEROS S.A – NIT 819004747-9, para continuar con la habilitación otorgada con la resolución No 033 de 2001, en vigencia del Decreto 174 de 2001, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

Email: viajerossantamarta@gmail.com

Patrimonio líquido: \$6.100.000.000

Radio de acción: De carácter Nacional

Clase de vehículos: Los homologados por el Ministerio de Transporte.

Vigencia: Indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas.

**ARTÍCULO 2.** Viajeros S. continuará operando con la capacidad transportadora otorgada con la resolución No 019 del 20/03/2015 con sujeción a las estipulaciones contenidas en la sección 7 del Capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, modificada por los artículos 16, 17, 18 y 19 del decreto 431 de 2017.

**ARTÍCULO 3.** Viajeros S.A debe satisfacer su propuesta de que "nos acogemos a los 36 meses que otorga el Decreto 431 de 2017 para certificarnos en el Sistema de Gestión y Seguridad en Salud Ocupacional NTC OHSAS 18001", so pena de incumplir este requisito habilitante y afrontar las consecuencias establecidas en la norma para estos casos.

**ARTÍCULO 4.** Cualquier modificación a los elementos que hacen parte constitutiva del expediente de la presente propuesta presentada por Viajeros S.A para serle reconocida la continuidad de la habilitación en la modalidad Especial, tales como cambio de razón social, distintivos, domicilio, correo electrónico, teléfono y demás que modifiquen la parte resolutiva de este acto administrativo, será comunicada oportunamente a la Dirección Territorial Magdalena para lo pertinente.

En caso de que Viajeros S.A no mantenga las condiciones y requisitos que dieron origen al otorgamiento de la presente acreditación para continuar con la habilitación, se le aplicará el procedimiento y las sanciones, establecidas en las normas que rigen la materia.

**ARTÍCULO 5.** La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte o la entidad que la sustituya o haga sus veces; y el control operativo a los vehículos estará a cargo de las autoridades de tránsito y transporte, a través de su personal especializado.

**ARTÍCULO 6.** Contra este acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial Magdalena y el de Apelación ante el Director de Transporte y Tránsito, los cuales deberán interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santa Marta a

20 MAR. 2018

HUMBERTO JOSÉ BORNACELLI GUERRERO  
Director Territorial Magdalena